



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 9

EXPEDIENTE número 2.737

CONTRA:

JESUS SALAS MASCARAY

DELITO:

ADHESION A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2737.

CONTRA Luis Salas Masaray

DE Azor (Buena)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Julio DE 1977

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

2

COMANDANTIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

8577

*Jesús Salas
Mascareay*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 25 de *Octubre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

[Firma manuscrita]

[Sello circular: TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro



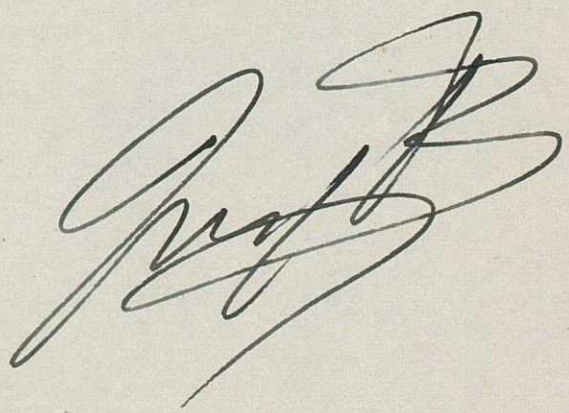
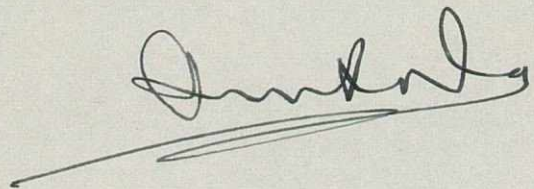
PROVIDENCIA

Huesca veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Quintero
de Ariza
Cam

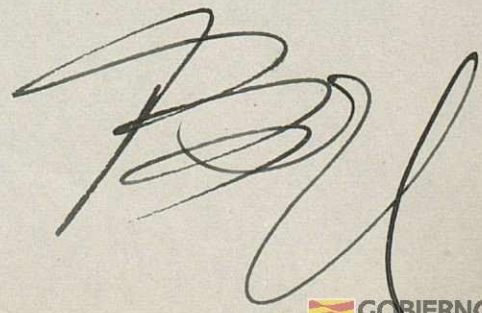
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estime proceden-
te incoar contra Jesus
Lolas, el oportuno Expedien-
te de Responsabilidad
~~Política~~.

Jueves 26 Julio 1944.

~~Juan Purific~~
~~reina~~

PROVIDENCIA

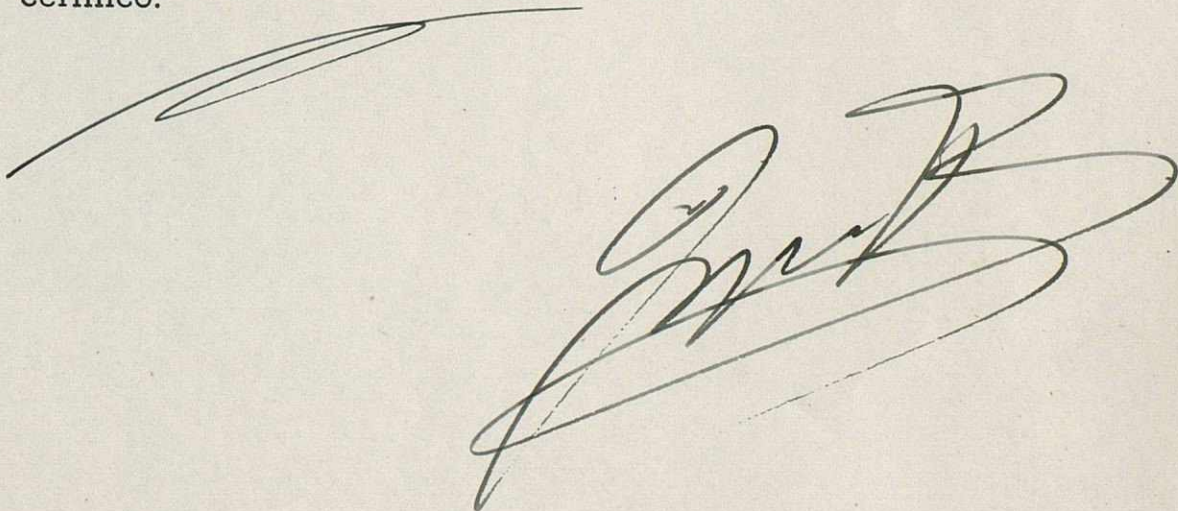
S. S.
Pintado
de Coarín
Coarín

Huesca, *veintiseis* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *2-38* contra *Peris Salas Mobaraz* por delito de *Adherencia a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Borbastón* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

M. V. Fiscal

liquidamente

notifiqué debidamente a el

V. Fiscal de primera clase

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lícita y

firmada de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

5

BARBASTRO



Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2737 de la Audiencia
y 393 del Juzgado
Contra
Jesus Salas Mascaray
vecino de Azlor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de ~~la~~ orden de proceder de fecha veintisiete del actual y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 31 de Julio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

MINISTERIO DE JUSTICIA E RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Jesus Sala s Mascaray.....

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.737.....

AL 1344

El Jefe del Registro

[Handwritten signature]

Ministro Central Responsables
POLITICOS

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Donbostres

74

Expediente n.º 2737 de la Audiencia.

Idem n.º 393 del Juzgado.

CONTRA

Jesus Sabas Marcaraz

Vecino de

Ator

*qu'haber
F. que
59.º
m. a. falange
breves minutos
de honorarios*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm.

2.537.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio, literal de información relativa a D. Jesús Salas Marcaray, vecino de Polvor.

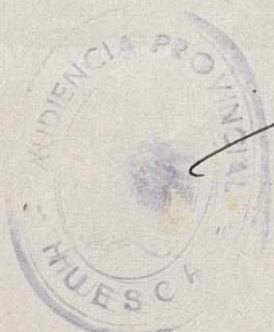
Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Julio de 1942

Josepín Juvado



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

DON CELEDONIO DE SAN VICENTE, Sargento del Magdaleno de Infantería
Valladolid nº 20 y Sec. Jefe del procedimiento de sumaria de ur-
gencia nº 22-38 seguida contra JESUS SALAS MASCARAY y diez y seis
mas, del 1.º es Juez especial para el tramite de las diligencias del
periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLERERO
PELLERERO. 9

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se
indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 65.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a diez y ocho de
Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Vista por el Consejo
de Guerra Permanente nº dos la presente causa sumaria de urgen-
cia nº 22 de 1938, contra los procesados JESUS SALAS MASCARAY y
diez y seis mas.-Oído el Fiscal, y tenor y procesados, siendo Vo-
cal Ponente el Oficial 1.º de la Hª del Cuerpo Jurídico Militar DON LU-
IS SOLANO COSTA.-y RESULTANDO: que el procesado JESUS SALAS MASCARAY, de 34 años, casado, natural y vecino de Alzor, conceptuado como
izquierdista no muy significado, al producirse en su pueblo el de-
miño rojo obró en general mala conducta, politico-social, amara-
do a los considerados desafectos y formó parte de un segundo co-
mité revolucionario que actuó desde Diciembre del 36 a fin de
Enero de 1937 y cuya gestión fué mala, con persecuciones, fanelo-
namiento de la colectividad de la que personalmente el procesado
no participó muy partidario, y realización de atropellos y veja-
ciones, habiendo el procesado en los primeros dias prestado ser-
vicios de guardias con armas y en uno de estos y por orden de
los entonces dirigentes fué al paraje conocido entonces por las
torres, donde se hallaban los sacerdotes de Azara y Alzor señores
Subias y Lacarte, quienes ante las amenazas y persecuciones de que
eran victimas por parte de los Aquiluchos habian decidido entre-
garse, habiendo el procesado conducido a dichos sacerdotes en au-
tómovil a la Cárcel de Barbastro, donde fueron ingresados siendo
posteriormente asesinados, sin que interviniera en ello el proce-
sado quien gestionó según ámbente la obtención de documentos o
certificados que garantizaran la no hostilidad al regimen de di-
chos sacerdotes que no surtieron efecto alguno a pesar de haber
sido entregados inmediatamente al comité de Barbastro por el
procesado.-CONSIDERANDO: que los actos realizados por el ajustado
a que se hace referencia en el resultado anterior, son por su
entidad importancia y antecedentes, de su autor, constitutivos de
un delito de adhesión a la rebelión, que padece y encierra el art.
239 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar cuya característi-
ca no es otra en el orden punitivo que "la identificación plena y
absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie
de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la
medida de su capacidad y medios actos estos que significan una po-
sición de rebeldía frente a la nueva legalidad que por altos de-
signios patrióticos tuvo que imponer nuestro Ejército en 18 de
Julio de 1939.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente res-
ponsable de un delito o falta, lo es tambien civilmente por lo que
procede aclarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía
se hará en la forma ordenada en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
VISTOS: Los arts. Citados, y demás de general aplicación del los
Códigos de Justicia Militar y Común.-FALLAMOS: Que debemos condena-
rar y condenamos a JESUS SALAS MASCARAY, como autor de un delito
de adhesión a la rebelión, en circunstancias modificativas a la pe-
na de TRINTA AÑOS de reclusión mayor con accesorias de inhabili-
tación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la con-
dena.-Le será de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto
a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de
9 de febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos.-JOSE DE LA ALONSO.-EVARISTO SINTANA RUIZ.-CARLOS
CAGIGAS DEL HOYO.-JUAN S. BOVIA MENCHAN.-LUIS SOLANO.-Rubricados.-

AL FOLIO 66.-Zaragoza 3 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal.-
ACUERDO PRESTAR MI probación a la citada sentencia que declaro firm-
me y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimien-
to, notificación e jre de testimonios y demás rantes.-El Jefe de
RAMIRO P. DE LA HORA.-Rubricados.-.....

DOY FE DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, Hay un sello en tinta en el
que se lee: -5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expedido el presen-
te de orden y visto por esta en Huesca a veintiocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.-

EL JUEZ DE EJECUCIONES

Carrañosa

5597

25-10-41

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a treinta y uno de Julio
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúzese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Azlor.



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

Expediente núm. 393

URGENTE

Tambien se hará constar en esta orden, requiriendo al inculpado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de dicho inculpado y los nombres de sus padres.

Y si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Jesus Salas Mascaray**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 30 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azlor



N. 137

En cumplimiento a su escrito de fecha 2 de los corrientes, n.º 77. Tengo el honor de comunicarle a V. que los bienes que posee el vecino de esta localidad Jesús Salas Macarraz, son los siguientes: 5 pinas rústicas con un valor aproximado de unas 5.500 pts, 1 pajar, 1 casa que unas 600 pts, 1 vaca de unas 500 pts, cuyo valor global es de unas 6.600 pts; los familiares que tiene a su cargo, es su esposa, dos hijos y una hermana.

Dios guarde a V. muchísimas veces.

Ciudad Nueva 4 Agosto 1944

El Guár. D. Encargado Puerto

Juan Nieto Román

Si: Jefe Municipal de

H. L. C.

Con referencia a lo que me solicita en su oficio del día dos de este mes debo informarle que de los datos que he obtenido de Jesús Salas Marcador, vecino de HZ'lor, éste posee unas fincas por valor de cinco mil pesetas, casa y huerto por quinientas y un vacuno por quinientas más que suman seis mil pesetas. Tiene a su cargo esposa, dos hijos menores y una hermana. Vive de los frutos y cosechas que obtiene para vivir decentemente.

Dios Guarde a V. muchos años.
Hedabuesco 5 de agosto 1944

Francisco Ceolmas,
Cura

Sr. Juez de

HZ'lor

Don José Prados Gemad, Secretario del Ayuntamiento
de Azlor (Huesca)

Justifico: Que examinados detenidamente los
antecedentes de la rigresa de este término munici-
cipal para consignar lo que corresponde a Jesús
Salas Mascañay con referencia al 18 de junio
de 1936, resulta lo siguiente: A nombre de
su abuelo Francisco Mascañay Arroyos, por
herencia del mismo, 322'75 y 28'04, líquidos
imponibles por el concepto de rústica y pecua-
ria respectivamente. A nombre de su padre Ma-
riano Salas Hacha, por herencia del mismo,
120, 4'50 y 9 ptas. por los edificios y esteros
registrados con los nos. 141 y 92 en la calle
Mayor y fachada Romero. Jesús Salas Mas-
cañay no posee otros bienes ni resulta tampoco
inscrito en la matrícula industrial de esta
localidad, como asimismo no posee prenis-
mos ni sueltos del Estado, Provincia y mu-
nicipios.

Y para que conste, expido la presente
ordenada y sellada por el Sr. Alcalde en Azlor
a cinco de agosto de mil novecientos treinta
y cuatro.



N.º 10
El Alcalde.
José Galindo

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

AZLOR

Nº 9

Contestando a escrito de
en Deseado Municipal,

Fungo que manifiesta que José
Salas Mascaray posee 4 fincas
rústicas y una casa en este ter-
mino Municipal todo ello va-
lorado en unas 9,600 pts. (nueve
mil seiscientas pts) y no tiene
otros medios de vida que el que
le proporciona su trabajo y
tiene a su cargo a su esposa
dos hijos y una hermana su-
ya. No pertenece a F.F.T. y de
las J.O.N.S. en esta local.

Por Dios España y mi Revolución
Nacional Sindicalista.

Azlor 8 de Agosto de 1944



El Jefe local
[Signature]

En Casa Municipal de Azlor.

Providencia. — A los a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Fráncese y cumplida lo mandado por el Sr. Jefe del Juzgado del Partido en la precedente carta orden y verificado repórtase al superior de Procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Juan Vinales Rubiella, Jefe Municipal de esta localidad, de que yo el Secretario certifico.



Juan Vinales

Juan Vinales Rubiella

Providencia. — Seguidamente se ofició a la Alcaldía y Sala de Local, Guardia Civil y Jefe Carretero de Adahuesca, de que certifico.

Juan Vinales

Providencia. — A los a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Lo precedente oficio manase a la carta orden de la superioridad de su referencia y para la Pasación de los bienes del preterpado señor Salud Mascareay, se nombra a los vecinos de esta localidad D. Mariano Saus Cortés y D. Jerónimo Roblero Zamora, a quienes se hará saber su nombramiento. Lo acordó y firma el Sr. Jefe Municipal de que certifico.



Juan Vinales

Juan Vinales

Informe pericial En A los a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — En A los a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal e interfecto secretario comparecieron los peritos designados D. Mariano Saus Cortés y D. Jerónimo Roblero Zamora, ambos mayores de edad, etc.

profesion labradores y de esta vecindad, los que previr jramen-
 to que prestan en forma legal, hechos los advertimientos legales, ofe-
 ren decir verdad y examinados convenientemente, hacen los bienes
 del inculpaado en la siguiente forma:

	Plas. Ps.
La casa en la calle Mayor - - - - -	325'00
El pajaro y la era en la partida "Romero" - - - - -	200'00
El yermo en la partida "Pondota" - - - - -	100'00
El campo de cereales en "Algamura" - - - - -	1.975'00
El olivar en la partida "Fagijar" - - - - -	1.000'00
El olivar en la partida "Foslerasos" - - - - -	1.000'00
El terreno en Camino de San Blas - - - - -	1.000'00
La vaca para labor - - - - -	350'00

Total prestas 5.950'00

Se los lee, se afirman, ratifican y firman con el Sr. juez
 de que certifico.



Juan Antonio

Mariano Jara

Juan Antonio

Juan Antonio

Interventor de los bienes del inculpaado que en cumplimiento de la
 carta orden de la Superioridad practica este juzgado en la
 forma siguiente:

Prim. 1. - La casa en la calle Mayor - - - - -	325'00
Prim. 2. - El pajaro y la era en la partida "Romero" - - - - -	200'00
Prim. 3. - El yermo en la partida "Pondota" - - - - -	100'00
Prim. 4. - El campo de cereales en "Algamura" - - - - -	1.975'00
Prim. 5. - El olivar en la partida de "Fagijar" - - - - -	1.000'00
Prim. 6. - El olivar en la partida "Foslerasos" - - - - -	1.000'00
Prim. 7. - El terreno en Camino de San Blas - - - - -	1.000'00
Prim. 8. - La vaca para labor - - - - -	350'00

Total prestas 5.950'00

Y para que conste lo firmamos en Añor a ocho de

agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Jefe Municipal
Juan Sánchez

El Secretario
Antonio de Luna

Declaración del Sr. D. Pedro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecho en Azlor y en el Juzgado judicial comparendo. — Dice el auctado al Sr. Jefe, que tiene por nombre como queda dicho, mayor de edad, de estado casado y vecino de Azlor, quien bajo juramento que presta en forma legal e instruido de las penas al delito de falso testimonio en causa criminal y hecho de las advertencias legales, ofreció decir verdad y examinado convenientemente dijo: que nació en Azlor el día veintiseis de julio de mil novecientos cuatro y que sus padres se llamaban Mariano y Juana. Se le lee, afirma, ratifica y firma con el Sr. Jefe de que certifico.

Jesús Galas



Juan Sánchez

Antonio de Luna

Diligencia. — Azlor a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con esta fecha se remite a la Superioridad de Procedencia las diligencias practicadas, de que certifico.

Antonio de Luna

A U T O

En **Barbastro a dieciseis Agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jesus Salas Mascaray vecino de Azlor,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado izquierdista no muy significado, al iniciarse el Movimiento observó en general, mala conducta politico-social, amenazó a los considerados desafectos y formó parte de un segundo Comité revolucionario cuya gestion fué mala, con persecuciones e implantacion de la colectividad de la que el inculpado era muy partidario, con realizacion de atropellos y vejaciones haciendo guardias con armas y en una de ellas por orden de los dirigentes fué en busca de los Sacerdotes de Azara y Azlor, conduciendolos a la carcel de Barbastro, donde despues fueron asesinados, sin que interviniera el inculpado, antes bien obtuvo documentacion favorable a dichos detenidos y aunque fué entregada por el mismo inculpado en el Comité de Barbastro, no pudo impedirse sus asesinatos, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor, sin que pertenezca a FET y de las JONS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes que han sido valorados en 5950 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jesus Salas Mascaray.**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.**

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

Raj


DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a dieciséis Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jesus Salas Mascaray vecino de Azlor, como hechos declarados probados, que el inculcado iz- apareciendo del mismo que el inculcado no muy significado, al iniciarse el Movimiento observó en ge- neral, mala conducta politico-social, amenazó a los considerados desafec- tos y formó parte de un segundo Comité revolucionario cuya gestion fué ma- la, con persecuciones e implantacion de la colectividad de la que el incu- pado era muy partidario, con realizacion de atropellos y vejaciones hacien- do guardias con armas y en una de ellas por orden de los dirigentes fué en busca de los Sacerdotes de Azara y Azlor, conduciendolos a la carcel de Barbastro, donde despues fueron asesinados, sin que interviniera el incu- pado, antes bien obtuvo documentacion favorable a dichos detenidos y aunque fué entregada por el mismo inculcado en el Comité de Barbastro, no pudo im- pedirse sus asesinatos, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor, sin que pertenezca a PST y de las JCS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valorados en 5950 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jesus Salas Mascaray.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a dieciséis Agosto** **cuatro.**
de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jesús Salas Pascualy**, vecino de **Barbastro**, apareciendo del mismo **caso hechos declarados probados, que el inculcado iz-**
qui erista no hay significado, al iniciarse el Novísimo observó en ge-
neral, en la conducta político-social, amenazó a los considerados desafec-
tos y formó parte de un segundo Comité revolucionario cuya gestión fué ma-
la, con persecuciones e implantación de la colectividad de la que el incul-
pado era muy partidario, con realización de atropellos y vejaciones hacia
los guardias con armas y en una de ellas por orden de los dirigentes fué
en busca de los Sacerdotes de Azara y Azlor, conduciéndolos a la cárcel de
Barbastro, donde después fueron asesinados, sin que interviniera el inculpa-
do, antes bien obtuvo documentación favorable a dichos detenidos y aunque
fué entregado por el mismo inculcado en el Comité de Barbastro, no pudo im-
pedirse sus asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la
pena de 30 años de reclusión mayor, sin que perteneciera a PNT y de las JCS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valorados en 5950 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jesús Salas Pascualy.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón.** Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 16 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 293 del Juzgado y 2727 de la Audiencia, seguido contra Jerón Salas vecino de Aspe y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 22 AGO, 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

Barbastro

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE